



DECRETO EDIL N°008/2025

Carapari, 04 de agosto de 2025

Dr. Ermas Pérez Villalba

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
CARAPARI**

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 98 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que: "La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones" y el párrafo III Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Que, el párrafo I del Artículo 99 de la Carta Magna garantiza que: "El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularan por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción" y el párrafo II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Que, la Norma Fundamental en el Artículo 302 párrafo I textualmente expresa que: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción y su numeral 16 dispone "La Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal" y el numeral 31 establece que "Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción."

Que, el numeral 5 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014, establece como atribuciones del Alcalde Municipal, la de representar al Gobierno Autónomo Municipal, dictando Decretos Ediles para dirigir la Gestión pública Municipal.

Que, la Ordenanza Municipal N° 018/08 de fecha 17 de junio de 2008 en la cual resuelve en su artículo primero. - se aprueba la institucionalización de la Festividad del aniversario cívico de Carapari, cuya realización será cada 20 de agosto de todos los años en la segunda sección de la provincia Gran Chaco,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



consignándose dicho evento en la programación anual de la municipalidad de acuerdo a las posibilidades económicas existentes.

Que, la Ley Municipal N° 025 de desfile cívico del 20 de agosto promulgada en fecha 12 de agosto de 2015, que en su **ARTICULO PRIMERO.-** *Se dispone DESFILE CÍVICO-ESCOLAR, el 20 de agosto de cada año, en conmemoración de la fundación de la Villa San Jose de Caraparí, de acuerdo a programa especial en la plaza de armas "20, de Agosto", con la participación obligatoria de las instituciones públicas, unidades, educativas,, asociaciones, organizaciones sociales y población en general. ARTICULO SEGUNDO.-Se dispone el colocado obligatorio de los símbolos patrios y la bandera verde y blanco del Gran Chaco, en todos los edificios o inmuebles públicos y privados del municipio de Caraparí, en las fechas festivas de la fundación de Bolivia, del Gran Chaco y de la Villa San Jose de Caraparí. ARTICULO TERCERO.- Con la finalidad de fomentar la participación de la población en el desfile y otras manifestaciones cívicas, se declara regocijo público con suspensión de actividades en las entidades públicas y establecimientos de educación. Asimismo, se exhorta a las instituciones privadas adherirse a los festejos y actividades en conmemoración a la fundación de la de la Villa San Jose de Caraparí.*

Que, la Ley Municipal N° 032 de promoción, conservación de la cultura y actividades artísticas en el municipio de Caraparí, promulgada el 31 de mayo de 2016 en su artículo 1 dispone que *la presente ley municipal tiene por objeto promocionar y conservar la cultura y actividades artísticas en todas sus expresiones, propias del municipio, departamento y el Estado Boliviano.*

Que, las misiones para colonizar el Chaco parten primeramente de la Villa de San Bernardo de la Frontera de Tarija hacia el valle de Salinas, luego llegan a lo que hoy es Entre Ríos, avanzan hasta Chiquiacá, más adelante y por presencia de aventureros se quedan un tiempo en lo que hoy es Suaruro. De ahí atraviesan la cordillera que hoy se denomina Tapecúa por la senda hacia Alto los Zarzos, luego bajan por la vertiente del río Itaú hasta la altura de Los Ranchos donde fallecen casi todos los conquistados a manos de los indómitos Tembetas que habitaban esa zona. Fundan Itaú en el 1642 y prosiguen la marcha por Ñancaguasu a las faldas del cerro Santa Rosa, continúan hacia el sur y se asientan durante cinco años aproximadamente en el lugar denominado El Raso. Desde allí cumplieron numerosas exploraciones o avanzadas hacia el valle de Caraparí, siendo enfrentados y en algunos casos aniquilados por los chiriguanos establecidos a orillas de la quebrada Santa Rosa y de Caraparí. ***Dado que no queda documento alguno que detalle la fecha de la fundación de Caraparí, mediante un análisis de testimonios, se llega a la conclusión de que el 20 de agosto de 1658 es la posible fecha de fundación, y su nombre inicial fue el de Villa San José de Caraparí. A finales de 1993 el Gobierno Municipal de Caraparí emite la ordenanza para iniciar los festejos del aniversario de fundación de la "Villa San José de Caraparí" el 20 de agosto de cada año.***

Que, el municipio de Caraparí de la Región Autónoma del Gran Chaco del departamento de Tarija, cumple hoy 367 años de vida desde su creación. En este lugar se encontraron los yacimientos de gas más ricos del país, por lo cual sufrió



un crecimiento poblacional acelerado durante el auge de la explotación hidrocarburíferas.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe Técnico GAMC/ SMAF/ DAF/RRHH N° 16/2025 de fecha 30/07/2025 elaborado por el Ing. Orlando Pedro Martinez Carballo – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que en su parte de conclusiones señala que: *“El 20 de agosto está reconocido oficialmente como fecha cívica del municipio de Carapari mediante normativa municipal vigente (Ordenanza N° 018/08, Ley Municipal N° 025. La realización de actos conmemorativos programados requiere la participación activa del personal municipal, dificultando el normal desarrollo de funciones administrativas. La normativa vigente (Ley Municipal N° 032, CPE y Ley N° 031) respalda la promoción de actividades culturales y cívicas dentro del marco de la autonomía municipal. Por tanto, se justifica técnicamente emitir una norma legal y solicitar ante el Ministerio de Trabajo la declaratoria del 20 de agosto como Día de Regocijo Local, con suspensión de actividades laborales en el municipio de Carapari. Asimismo, en sus recomendaciones señala que: “Se recomienda la MAE emitir la norma necesaria y además remitir la nota formal dirigida al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, solicitando la declaratoria del 20 de agosto como día de regocijo local con suspensión de actividades laborales públicas y privadas en el ámbito del municipio de Carapari, acompañando el presente informe como respaldo técnico y social”.*



Que, el informe legal N° 0743/2025 de fecha 04 de agosto de 2025, elaborado por la Dirección Jurídica, que en su parte de conclusiones señala: *“De lo expuesto precedentemente se concluye que: 1.-De la normativa y la documental que se adjunta se hace necesario realzar el aporte de las generaciones fundadoras y siguientes de Carapari, por lo cual es menester declarar regocijo general en las instituciones públicas y privadas en el municipio de Carapari, el día miércoles 20 de agosto de la presente gestión, con la finalidad de incentivar, mantener el civismo y la unidad de la población Carapareña. 2.- Existe el sustento técnico y legal que justifican la fundación de la villa de San José de Carapari, encontrándose próximos a celebrar los 367 años de la fundación, es necesario recordar el aporte cultural, económico y cívico que esta tierra ha realizado al Estado Plurinacional de Bolivia. 3.- En el marco de la normativa vigente la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad debe emitir decreto edil, que declare regocijo general en instituciones públicas y privadas en el Municipio de Carapari”*

Que, es menester reconocer la participación de niños, jóvenes, población en general e instituciones públicas y privadas en las actividades cívicas en conmemoración del aniversario cívico de Carapari que se realiza cada 20 de agosto de cada año. culturales y religiosas de la festividad de San Pedro, quienes, a pesar de las inclemencias del tiempo, participan de las diferentes actividades cívicas, haciendo prevalecer la cultura, costumbre y tradiciones ante cualquier adversidad climatológica; con ello resaltando los valores culturales y el fortalecimiento de los mismos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



POR TANTO:

El suscrito alcalde municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en el ejercicio legítimo de sus atribuciones, conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Leyes Municipales y demás normativa vigente,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se Declara regocijo general en actividades públicas y privadas, para el día miércoles, 20 de agosto de la presente gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Municipal N°025 de fecha 12/08/2015, en conmemoración de la fundación de la Villa San Jose de Carapari.

Artículo 2°. Instrúyase a todas las secretarías, Direcciones y Jefaturas de Unidad del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, para la coordinación con la Jefatura provincial Carapari, con la finalidad que ejecuten actividades de control y apoyo en el desarrollo de todas las actividades cívicas.

Artículo 3°. Hágase conocer el presente decreto a autoridades civiles, militares, policiales, eclesiásticas, educativas y de salud, así como a instituciones y organizaciones culturales y religiosas a efecto de que se tome en cuenta la tolerancia.

Artículo 4°. A atención del artículo 14 de la Ley N° 482 del 9 de enero del 2014, remítase copia del presente decreto edil ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), dentro del plazo señalado en la indicada norma.

Es dado en el Despacho Municipal a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veinticinco. -

Notifíquese, Cúmplase, Regístrese, publíquese y Archívese copia.



Dr. Ermas Pérez Villalba
Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

